

# **La protección del agua como derecho fundamental en la cuenca mayor del río Coello en el Departamento del Tolima**

Hugo Fernando Reyes Bonilla\*

## **Resumen**

De acuerdo a nuestra Constitución política de 1991, Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana y dentro de sus fines esenciales está el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, por tal razón podemos enmarcar el agua como un elemento fundamental para la subsistencia y desarrollo del hombre, premisa establecida por derechos fundamentales a la vida, la salud y la dignidad. Por tanto, el Estado debe ser garante de su protección y acceso a la población residente en el territorio colombiano, situación que es vulnerara en la cuenca mayor del río Coello ubicada en el Departamento del Tolima, donde las comunidades se enfrentan a una grave problemática frente al suministro del agua potable, salubre, aceptable, accesible y asequible para el consumo humano.

Lo anterior, es consecuencia del asentamiento de la industria extractiva de oro la cual impactaría los recursos hídricos y genera una contradicción de intereses, ya que, no sólo se afecta el consumo del agua como mecanismo de sobrevivencia sino que se afecta de manera ostensible por la agricultura en cabeza del Distrito de Riego del río Coello asociación de usuarios – Usocoello; convirtiéndose de esta manera una pelea por el agua, entre el consumo doméstico, la agricultura y el oro.

Palabras Claves: Agua, derecho fundamental, explotación minera, Usocoello.

## **Abstract**

According to our Political Constitution of 1991, Colombia is a Social State of Law, founded on respect for human dignity and within its essential purposes is to serve the community, promote general prosperity and ensure the effectiveness of the principles, rights and duties enshrined in the Constitution, for that reason we can frame water as a fundamental element for the subsistence and development of man, premise established by fundamental rights to life, health and dignity. Therefore, the State must be guarantor of its protection and access to the population residing in the Colombian territory, a situation that is harmful in the greater

---

\* Abogado candidato para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás.

basin of the Coello river located in the Department of Tolima, where the communities face a serious problem in front of to the supply of potable water, safe, acceptable, accessible and affordable for human consumption.

The aforementioned is a consequence of the settlement of the gold extractive industry, which would impact the water resources and generate a contradiction of interests, since not only the water consumption is affected as a survival mechanism but it is affected in an ostensible way by the agriculture at the head of the Coello River Irrigation District users association - Usocoello; thus becoming a fight for water, between domestic consumption, agriculture and gold.

Key Words: Water, fundamental right, mining exploitation, Usocoello

## **Introducción**

El Estado Social de Derecho instaurado a partir de la Constitución Política de 1991, concibe una serie de derechos fundamentales como prerrogativas mínimas para la subsistencia del hombre en sociedad en condiciones de dignidad e igualdad, reconociendo el agua como parte de los derechos inherentes al ser humano en virtud de lo expuesto por la comunidad internacional respecto al tema. Por tanto, el agua se considera un derecho fundamental y un servicio público domiciliario que requiere de la dirección, regulación y suministro por parte del Estado Colombiano con proyección hacia la calidad y la cantidad necesaria para el cumplimiento de las funciones establecidas en la carta magna.

Por tanto, como objetivo principal del presente documento se plantea evaluar las políticas públicas aplicadas por el Departamento del Tolima sobre la preservación del Rio Coello en virtud de la administración ejercida por USOCOELLO como ente explotador del Recurso Hídrico y la explotación minera que se pretende desarrollar en dicho territorio.

De acuerdo a lo expuesto, se plantea como problema de investigación: ¿El Departamento del Tolima garantiza la protección del agua como un derecho fundamental en virtud de la visión social instaurada por la constitución política de 1991, mediante la vigilancia en las actividades desarrolladas por las empresas mineras y USOCOELLO?

Como estrategia metodológica se pretende abordar una investigación de carácter cualitativo de orden socio jurídico, toda vez que, el presente estudio gravita en torno al comportamiento de la explotación agrícola frente a la esencia de los derechos fundamentales por carencia de protección del agua, lo cual trae consigo un componente de afectación social que se encuentra limitado por un marco jurídico y administrativo, representado en políticas públicas que carece de efectividad debido al rol que desarrolla la empresa privada en la

implementación de proyectos de Explotación agrícola al igual que, el oportunismo institucional que se desprende de la inadecuada interpretación legal.

Con el empleo de la observación en la recopilación de información y casos puntuales que generan aportes al problema de estudio, se busca dar paso a la búsqueda de fuentes secundarias y terciarias que sean el soporte del presente análisis, ya que, los datos y documentos que aportan información fundamental se encuentran en artículos, doctrina, textos y pronunciamientos judiciales.

### **Caracterización de la cuenca mayor del río Coello**

El río Coello es uno de los afluentes de mayor importancia en el desarrollo económico y social del sur del departamento del Tolima, encontrándose localizadas en su cuenca las fuentes abastecedoras de los cascos urbanos de los municipios de Cajamarca (Quebradas Chorros Blancos y Dos Quebradas), Ibagué (Río Combeima y quebrada Cay), en El Espinal (Río Coello). Dentro del área de su Cuenca Mayor a la altura del municipio de El Espinal, se ubica el Distrito de Riego del Río Coello - USOCOELLO, el cual está localizado en la zona central del Departamento del Tolima y abarca una extensión de 71.900 hectáreas de las cuales las aguas del proyecto irrigan 48.000 hectáreas que pertenecen a los municipios de El Espinal, Coello y Flandes y además son utilizadas para generar energía eléctrica en la planta de La Ventana con capacidad instalada de 80 MWh (CORTOLIMA, 2006.p.1).

Es de señalar, que en 1943 y 1944 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Caja de Crédito Agrario realizaron levantamientos topográficos y estudios agrológicos en esta área, encargándose a esta última en 1947, de la construcción de los Distritos de Riego de COELLO Y SALDAÑA. Esta obra fue ejecutada por la firma Estadounidense UTAH, SIDEICO Y OLAP, bajo la interventoría de R. J. TIPTON AND ASSOCIATED, de Denver, Colorado. La Caja Agraria administró los Distritos por delegación del Gobierno Nacional hasta el año 1967, el INCORA hasta 1976 y posteriormente por USOCOELLO, sigla esta que identifica la Asociación de Usuarios del distrito de adecuación de tierras de los ríos Coello y Cucuana.

En el año de 1998, entró en servicio la infraestructura de captación y conducción del río Cucuana, con un caudal de diseño de 24 m<sup>3</sup>/seg., obra iniciada por el HIMAT en 1989, que no logró concluir, por lo cual los usuarios asumieron su terminación durante los años 1997 y 1998.

La jurisdicción del Distrito comprende una parte de las tierras situadas al Occidente del río Magdalena, entre las localidades de Flandes, Espinal -Chicoral- y Guamo y entró a ser propiedad de la Asociación de Usuarios en virtud de la Ley 1152 de 2007, que exigió su traspaso a las Asociaciones de Usuarios de los Distritos de Adecuación de tierras con todos sus activos y obligaciones y finamente a través de la Resolución No. 1866 de diciembre 30

de 2008. La UNAT (Entidad encargada del gobierno para este trámite) transfirió en propiedad el Distrito de Riego a Usocoello, asignando a esta entidad todos los asuntos relacionados con la administración, operación y Conservación del Distrito por esta transferencia en propiedad. (USOCOELLO, s.f., párr.8)

De otro lado tenemos la puesta en escena de la empresa Anglogold Ashanti, respecto de la explotación de la mina de oro la Colosa, ubicada en el municipio de Cajamarca – Tolima, donde con la eventual puesta en marcha de dicha actividad en el momento en que se otorgue la licencia ambiental, este tipo de acciones, acabaría “para siempre la riqueza biodiversa de flora y fauna del sitio de explotación y se altera significativamente la de zonas cercanas. No sólo se contamina el agua con cianuro y metales pesados, sino que se destruye su ciclo, la capacidad de acumulación, todo el proceso de infiltración de aguas subterráneas y escorrentía, dado que se acaba con los bosques y se plastifican miles de hectáreas. El cianuro utilizado para la extracción del oro y el drenaje ácido de la mina que se genera en estos megaproyectos, pueden terminar contaminando las fuentes hídricas de la región, específicamente los ríos Bermellón y Coello, afectando con ello, los acueductos de Cajamarca, Ibagué, Coello, Espinal, San Luís, Chicoral sumando una extensión total de 63.200 hectáreas y el Sistema de Riego de Usocoello.

Es importante aclarar, que el Sistema de Riego de Usocoello, cuenta con una estructura de riego para 25.624 hectáreas, servidas por una red de 388 kilómetros de canales que beneficia a más de 2.400 familias las cuales se pueden ver impactadas de manera negativa en su infraestructura productiva para las labores agrícolas del Plan del Tolima y la Seguridad Alimentaria de todos los colombianos. Según documento de Corporación grupo semillas (2011), respecto a “informe técnico de la Procuraduría General de Nación, 161 fuentes hídricas corren riesgo de desaparecer por la actividad minera” (García Parra, Renzo, 2011., párr.4)

De acuerdo con lo expuesto, se encuentra una grave afectación en la cuenca mayor del río Coello que comprenden los cascos urbanos de los municipios de Ibagué, Cajamarca, Rovira, San Luís, Coello, Chicoral, Espinal y Flandes en el Departamento del Tolima; los cuales se enfrentan a neurálgica problemática frente al suministro del agua potable, salubre, aceptable, accesible y asequible para el consumo humano ya que, las industrias extractivas de oro implicarían un inadecuado potencial que impacta los recursos hídricos de las anteriores poblaciones. Lo anterior, debido a la eventual explotación de la mina de oro de la Colosa operada por la empresa angloGold Ashanti, desde el momento en que se le otorgue la respectiva licencia ambiental para su explotación, arrancando con la confrontación ambiental más grande de los últimos años en Colombia.

En consecuencia, se observa una contradicción de intereses entre la minería y la agricultura, ya que, río abajo a la altura de las poblaciones de Chicoral, Coello y Espinal, la

afectación del recurso hídrico es evidenciado por el Distrito de riego USOCOELLO dentro del desarrollo de las funciones otorgadas a partir del año de 2008 por la UNAT mediante la Resolución No. 1866 de diciembre 30 de 2008, acto administrativo que transfirió en propiedad el Distrito de Riego del rio Coello a la asociación de usuarios – Usocoello; convirtiéndose de esta manera una pelea por el agua, entre el consumo doméstico, la agricultura y el oro.

## **El agua como Derecho Fundamental**

Debido a la importancia que tiene el agua como un derecho fundamental para toda una sociedad, se procedió por parte del gobierno nacional a expedir “La Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), estableciendo los objetivos, estrategias, metas, indicadores y líneas de acción estratégica para el manejo del recurso hídrico en el país, en un horizonte de 12 años (Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo territorial, 2010.,p.5)

La Política fue sometida a consideración del Consejo Nacional Ambiental, en sesión número realizada el 14 de diciembre de 2009, en la cual se recomendó su adopción. La Política para la Gestión Integral del Recurso Hídrico surge como la culminación de una serie de iniciativas de parte del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, por establecer directrices unificadas para el manejo agua en el país, que además de apuntar a resolver la actual problemática del recurso hídrico, permitan hacer uso eficiente del recurso y preservarlo como una riqueza natural para el bienestar de las generaciones futuras de Colombianos.

Así mismo por bloque de constitucionalidad, Colombia adopta lo señalado en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, en sus artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Donde se estableció que el agua se considera un derecho fundamental y se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico, de conformidad con la disponibilidad, entendido aquello como el abastecimiento de agua para cada persona, el cual debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos.

Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica, cantidad de agua disponible que para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Pero también es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.

Otro aspecto a tener en cuenta es la Calidad, ya que el agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, libre de microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico; La Accesibilidad, siendo el agua, las instalaciones y servicios de agua, accesibles para todos sin discriminación alguna dentro de la jurisdicción del Estado. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas: a) Accesibilidad Física, El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población, por tanto debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad, sin verse amenazada la seguridad física durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua; b) Accesibilidad Económica, El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto; c) No Discriminación, El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos. Esta fue la posición adoptada por la Corte al establecer que ninguna fuente de agua puede ser utilizada de manera que el líquido logre abastecer solo a algunas personas, y se deje sin provisión a otros; d) Acceso a la Información. La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua (Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo territorial, 2010)

De otro lado, la Constitución Política de Colombia de 1991: señala hasta 43 artículos que definen la misión del gobierno nacional con respecto a los asuntos medio ambientales y establecen un marco de acción para el manejo medioambiental, que incluye el manejo de los recursos hídricos. Así mismo se tiene que el artículo 1º del Decreto número 753 de 1956, sustituyó el artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo, estableciendo que el servicio público es toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas.

El Decreto 2811 de 1974 estableció el código de recursos naturales (Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, CNRN). La Ley 09 de 1979 también conocida como el código nacional de saneamiento, establece normas generales y procedimientos de control de la calidad del agua destinados a proteger la salud humana.

La Ley 142 de 1994, en su artículo 14, numeral 14.22 estableció la definición de servicio público domiciliario de acueducto: Llamado también servicio público domiciliario de agua

potable y en su artículo 5° establece: Que cada municipio del país tiene el deber de asegurar a todos sus habitantes la prestación eficiente y continua de los servicios públicos domiciliarios, tales como el acueducto (Congreso de la República, Ley 142 de 1994)

La Ley 99 de 1993 establece el Ministerio de Medio Ambiente y organiza un nuevo marco institucional, el Sistema Nacional Ambiental. La ley 99 contiene consideraciones legales, institucionales y financieras destinadas a manejar el medio ambiente de una forma eficaz y eficiente. Por su parte, el decreto 1729 de 2002 fue destinado a establecer el manejo de los recursos hídricos en el ámbito de las cuencas fluviales.

De acuerdo a lo expuesto, la Corte Constitucional ha expedido antecedentes jurisprudenciales de amplio impacto en la consecución de derechos sobre la protección del agua, ejemplo de ello es la Sentencia T-740/11, Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto, señala:

El agua se considera como un derecho fundamental y ha recogido lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como “el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico”. Así pues el agua se constituye como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano... El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues puede ser un derecho fundamental y de un servicio público. En tal sentido, a todas las personas se les debe garantizar el acceso al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y por ende al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Corte Constitucional, sentencia T-740/11)

Así las cosas y de conformidad con lo anteriormente expuesto y tomando como base la pregunta del presente artículo, donde se plantea si las políticas públicas del Departamento del Tolima en materia ambiental, son suficientes para garantizar la protección del agua como un derecho fundamental, se señala que efectivamente no sólo en el Departamento del Tolima, sino en toda la Nación, se cuenta con una extensa normatividad que propenden por la conservación del agua y los recursos naturales, y además normas que han creado instituciones, tales como las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), las cuales son las instituciones responsables de la implementación de las políticas y las normas nacionales, así como el manejo de los recursos naturales.

### **El derecho al agua y su desarrollo doctrinal.**

A partir de lo ya expuesto, se debe establecer si efectivamente las políticas instauradas por parte del gobierno nacional, se están cumpliendo en torno a la conservación y protección el

agua como derecho fundamental, para lo cual se hace necesario poner en cita a diferentes tratadistas, lo anterior partiendo del planteamiento del problema, donde se concibe un Estado Social de Derecho instaurado a partir de la Constitución Política de 1991 que incluye una serie de derechos fundamentales como prerrogativas mínimas para la subsistencia del hombre en sociedad en condiciones de dignidad e igualdad, reconociendo el agua como parte de los derechos inherentes al ser humano en virtud de lo expuesto por la comunidad internacional respecto al tema y que requiere de la dirección, regulación y suministro por parte del Estado.

Para Miguel Carbonell citado en Mendizábal & Sedano (2010), el agua se concibe como un derecho fundamental, definiendo estos como “aquellos que son considerados como tales en la medida en que constituyen instrumentos de protección de los intereses más importantes de las personas, puesto que preservan los bienes básicos para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna”. De lo anterior, se colige que los derechos fundamentales toman importancia cuando nos permiten desarrollar nuestro diario vivir y satisfacer nuestras propias necesidades. Luigi Ferrajoli citado en Mendizábal & Sedano (2010) señala que los derechos fundamentales “son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a ‘todos’ los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar.” (p. 50).

Así las cosas, se puede concluir que para Ferrajoli, el concepto de agua como derecho fundamental, es más general por cuanto señala que son de aplicabilidad por el simple hecho de ser persona; en virtud de lo anterior, podemos concluir que los derechos fundamentales son aquellos que sirven como instrumentos de protección que buscan satisfacer las necesidades básicas de toda una sociedad y sin discriminación alguna y que tengamos acceso al recurso hídrico, en condiciones de buena calidad y suficiente para el uso personal o doméstico, (Mendizábal & Sedano 2010, p. 50).

Se debe analizar el concepto del agua como un derecho fundamental en los siguientes términos: Los seres humanos debemos tener garantizado nuestro derecho a acceder al agua en cantidad y calidad, los cuales son aspectos fundamentales; ya que la prestación de este servicio le corresponde al Estado. Esto no puede estar sujeto a las leyes del mercado; este es un tema de supervivencia, no simplemente de negocios (Acosta & Martínez, 2010. p.31). Así las cosas se puede señalar que el agua es el elemento más importante para la supervivencia del ser humano, por lo que debe estar garantizado, no sólo en cantidad sino en calidad, razón por la cual el recurso hídrico debe estar alejado de intereses económicos, siendo necesario que el Estado fije sus esfuerzos para propender un buen servicio de agua para toda la sociedad y así satisfacer sus necesidades básicas.

Para ISCH Edgar and Gentes Ingo (2006) el derecho al agua asume dos consecuencias, así:



“Una primera la de asumir que el agua es un derecho fundamental de las personas y consiste en reconocer que cada persona es parte de la familia humana. ... Una segunda consecuencia se funda en considerar que la propiedad del agua no puede darse a nivel individual o grupal. Nadie debería tener el derecho de apropiarse del agua en forma privada” (ISCH y Gentes, 2006, p. 109)

Por lo tanto, el agua dentro de su función como derecho fundamental debe propender por la satisfacción de las necesidades básicas, de todo un conglomerado social, convirtiéndose así en un recurso esencial para la vida, llámese para la salud física, su alimentación, por lo que nos lleva a concluir que el acceso al recurso hídrico, debe ser, en igual de condiciones para todos y no de apropiación de unos pocos convirtiéndolo en una mercancía.

Por otra parte, para Urquhart & Mesquita, (2014) el agua se puede entender como “un bien fundamental exige ante todo un análisis en el marco teórico del Estado de Derecho” entonces el agua al ser un bien o un derecho fundamental exige que toda la atención por parte del estado, poniendo a su disposición toda su estructura política, como jurídica, donde todo esfuerzo debe propender por la protección y conservación del preciado líquido (p. 123).

En el mismo sentido, González Jorge (2014) sostiene que el agua se considera un derecho fundamental, tanto así que recoge lo señalado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la ONU, donde se estableció que “El derecho al agua supone un derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso doméstico y personal.” (González, 2014, p. 120). Siguiendo en la misma línea y de acuerdo con lo señalado en la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, señala qué es el derecho humano al agua y qué elementos lo conforman; planteando en primer lugar, “de la suficiencia; el abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo, para el uso personal y doméstico” (p. 125).

Lo anterior implica, que el suministro del agua en términos generales deber ser para beber, para el aseo personal, para la preparación de alimentos, así como la limpieza del hogar. También señala: “De acuerdo con la OMS, para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y evitar daños para la salud, son necesarios entre cincuenta y cien litros de agua por persona y día”. El segundo elemento planteado, hace referencia a “la salubridad del agua, es decir, que esta ha de ser saludable; libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan un peligro para la salud.” El tercer elemento, deber ser “aceptable, lo que implica que debe presentar un color, olor y sabor aceptables para el uso personal y doméstico.” El cuarto elemento, se refiere a “la accesibilidad física del agua. Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en las cercanas inmediaciones de los hogares, de las instituciones académicas, en los lugares de trabajo y en las instituciones sanitarias”. Finalmente y de acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de un kilómetro del hogar,

y el tiempo de desplazamiento para su recogida no debería superar los treinta minutos, (González, Jorge., 2014 p. 125).

De lo anterior se concluye que el agua es una necesidad básica, donde no simplemente debe contar con una buena disposición del preciado líquido, es decir suficiente para el uso personal y domésticos, sino también debe tener una connotación de salubre y aceptable, de una excelente calidad, libre de bacterias o sustancias químicas que atenten o pongan en peligro la salud de las personas. Otro aspecto destacado por González (2014) es que debe ser accesible y asequible, lo que quiere decir, que el agua, las respectivas instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance de todos los sectores de la población, no solo físico, sino también económico, en cuanto tiene que ver con los costos y cargos directos e indirectos que se generen por el abastecimiento del agua, siendo la distribución del recurso hídrico sin discriminación alguna, es decir que es para todos los sectores, incluso para los más vulnerables y marginados de la población y que no termine beneficiando solo a algunas personas como ocurre en muchas ocasiones.

De otro lado González (2014) ve muy relevante destacar la calidad del agua en función de su uso y para ello se refiere, al agua utilizada para el uso agrícola señalando lo siguiente, “*El uso agrícola es el destinado a los riegos*” (p. 21). En este punto hay que tener en cuenta que efectivamente que la cantidad de agua que se requiere para esta clase de actividades es enorme, por cuanto las hectáreas de tierra que se disponen para las actividades objeto de estudio en la cuenca del río Coello son de grandes extensiones. Aunado lo anterior, hay que tener en cuenta un aspecto muy importante en esta clase de distribución, y es que toda el agua que se dispone para que circule y llegue a cada plantación agrícola, se estima que más del 40% de la misma no llega a su destino, debido a fugas de red, es decir por filtraciones del mismo suelo.

Lo que le permite concluir a González (2014) que efectivamente “Las actividades económicas que más agua consumen son la agricultura y la ganadería” (p. 28). No solo por los grandes flujos del recurso hídrico que son utilizados en los distritos de riego y su posterior distribución para regar las plantaciones, sino también para saciar la sed del ganado, siendo otro aspecto a tener en cuenta y que empiezan a afectar la buena calidad del agua, tal y como lo señala el Comité de Derechos Sociales y económicos de la ONU, debido a los residuos de pesticidas, herbicidas y fertilizantes agrícolas que una vez son evacuados de las plantaciones a través de los mismos canales de riego, elementos que van a dar a los ríos y lagos con toxinas y excesivos nutrientes.

Así las cosas y a partir de este autor, se puede establecer que efectivamente, no sólo el agua es para el consumo doméstico, es decir para que el hombre cubra sus necesidades básicas, sino también satisfacer por llamarlo de alguna manera las necesidades agrícolas, porque de este preciado líquido depende la seguridad alimentaria para toda la población. Por

lo tanto, el agua es un bien común y su acceso es un derecho humano fundamental e inalienable, no es una mercancía, en consecuencia el hombre es el único ser que posee deberes y obligaciones frente a la naturaleza y es responsable de su actuación frente a ella.

De igual forma y siguiendo la misma línea anterior, es de señalar que para los autores Santa, López y Belmonte en su libro “Agua y Agronomía” (2015) sostienen que “La agricultura, a nivel mundial, es la mayor consumidora de agua entre los diferentes usos que el hombre le da” (p. 12). Lo anterior permite señalar que efectivamente, el reglón de la agricultura es el mayor consumidor de agua, lo que nos permite establecer que el agua no es solamente para el consumo doméstico, ya que está de por medio la seguridad alimentaria como una garantía estatal ante la Nación, por tal razón, los agricultores también tienen un legítimo derecho al uso del agua como factor primordial en su producción, siendo también necesaria la función de control sobre el desarrollo de sus actividades para que se hagan un buen uso del recurso hídrico evitando despilfarros.

Por otra parte, es de acotar que día por día la población mundial va creciendo por lo que los recursos hídricos se van agotando, haciéndose insuficientes para satisfacer a toda una población; por lo tanto toda acción y/o política que se desarrolle debe ir encaminada a la conservación del preciado líquido, al no desperdicio, al cuidado de las cuencas hidrográficas incentivando la reforestación de las mismas.

Para R. M. Z, (2009) la “falta de agua mientras que en muchos lugares el agua limpia y fresca se da por hecho, en otros es un recurso escaso debido a la falta de agua o a la contaminación de sus fuentes” (p. 9). Si efectivamente mientras en unos países sobrea abunda el agua en otros países especialmente los subdesarrollados, no se cuenta con la misma suerte; ya sea porque no se tienen unas buenas reservas del preciado líquido o por falta de gestión pública en la conservación de las fuentes hídricas o si bien las tienen, no se están realizando las gestiones pertinentes para su conservación. Dicha desidia puede conllevar a que las aguas empiecen a hacer contaminadas, ya sea porque no se tiene un buen tratamiento de las mismas o por su contaminación, por destinación de residuos tóxicos de industrias, depósito de basuras, acarreado para la comunidad en general diversas enfermedades, incluso hasta la muerte.

Así mismo R. M. Z (2009) señala: “Aproximadamente 1.100 millones de personas, es decir, el 18 por ciento de la población mundial, no tienen acceso a fuentes seguras de agua potable, y más de 2.400 millones de personas carecen de saneamiento adecuado” (p. 13). Como se puede observar, casi la quinta parte de la población mundial no tiene acceso al agua potable, cuando lo ideal es que en pleno siglo XXI, no se debería sufrir por el acceso al agua y no sólo el acceso sino a la garantía de un agua potable y salubre, donde la población en general pueda satisfacer completamente sus necesidades básicas.

Ahora bien para Melón V. Herbert G. (2016), en su libro “a protección constitucional del medio ambiente sano en Colombia”, la idea que para mantener un medio ambiente, se debe marcar una línea jurisprudencial, y para ello se hace necesario tener el enfoque de bloque de constitucionalidad, y subraya “la Constitución Política se le dio una connotada relevancia otorgándole al medio ambiente una doble configuración, por un lado, el rango constitucional como un derecho y a su vez, ser tratado como un bien jurídico protegido por el ordenamiento superior” (p.667). Así mismo, señala que “La Corte Constitucional tomando como soporte el bloque de constitucionalidad ha seguido la posición adoptada de ser estimado un derecho fundamental, así el derecho al agua, a pesar de no estar expresamente advertido en el ordenamiento superior, lo calificó al ser fuente de vida” (p. 668).

De lo anterior, se puede inferir que el recurso hídrico es esencial para la supervivencia del hombre en todo sentido por lo que está íntimamente vinculado no sólo con el derecho a la vida, sino a la salud y la salubridad pública; pero desde luego y a partir de lo anterior, se tiene que el derecho al agua constitucionalmente no es un derecho fundamental, por cuanto no está tácitamente señalado en nuestro ordenamiento jurídico, pero cobra tal importancia cuando este toma tal connotación a través del artículo 93 y 94 de la Constitución Política Nacional (bloque de constitucionalidad).

Es importante señalar el aspecto, que la calidad del agua que están consumiendo los habitantes del departamento del Tolima es de analizar y para ello se hace necesario hacer referencia a lo señalado por Briñez, Guarnozo y Arias (2012), en su libro “calidad del agua para consumo humano en el departamento del Tolima”, donde se plantea como tema importante que: “en el departamento del Tolima la mayoría de los acueductos urbanos se abastecen de fuentes naturales superficiales, susceptibles a contaminación por exposición y arrastre de partículas orgánicas e inorgánicas” (p. 179). Se tiene entonces, que la contaminación que llega a las diferentes fuentes ya señaladas y por ende van a dar a los diferentes acueductos, provienen de actividades socio-económicas de los propios municipios, en especial a la explotación agrícola y agropecuaria de veredas, corregimientos, municipios y en sí de toda finca riverseña de ríos o quebradas, las cuales no cuentan con sistemas de eliminación de excretas, o tecnología para eliminar todo desecho contaminante. Por lo tanto, las fuentes de abastecimiento del preciado líquido, continuamente están recibiendo toda clase de descargas de aguas residuales y de heces tanto de animales de criadero como de domésticos y silvestres. En consecuencia, es que se debe recalcar en las entidades, la importancia de tener una buena vigilancia y control sobre la calidad del agua que se está destinando para el consumo humano, jugando un papel primordial las políticas locales que deben encaminarse al mejoramiento de su calidad y evitar de esta manera la transmisión de enfermedades por agua contaminada.

Así mismo se debe tener en cuenta otro aspecto importante, como lo es la regulación jurídica, con criterios que brinden protección al medio ambiente, tal y como lo señala

Garizado (2012), en su libro “Evolución del derecho de aguas en Colombia”, donde establece que: “una Política Hídrica Nacional con base en normas que garanticen un adecuado manejo y conservación del agua.” (p. 36). De conformidad con lo anterior, es preciso señalar que efectivamente se debe contar con una política nacional efectiva para que de esta manera se propenda por la conservación del agua y además que todo esfuerzo que se haga debe estar encaminado a que el agua debe ser un bien jurídico protegido por el Estado.

De igual forma se puede afirmar, que una vez revisada la normatividad legal vigente para la conservación del recurso hídrico en Colombia, el marco normativo es extenso y concordante con las directrices de orden internacional mediante la observación de un bloque de constitucionalidad consolidado, donde el agua tiene la connotación de derecho fundamental, por lo tanto el camino a seguir es buscar del Estado que la normatividad creada sea aplicada efectivamente y se castigue tanto a las empresas como a las persona, que contaminen las fuentes hídricas. Por tanto, se puede evitar que las fuentes hídricas sigan siendo contaminadas por la actividad irresponsable de algunas industrias tanto manufactures, como agrícolas pecuarias y de la comunidad, que depositan sus desechos a las fuentes. También es de rescatar de Garizado (2012) lo señalado por la senadora Nancy Patricia Gutiérrez en el Salón Elíptico del Capitolio Nacional en el foro del 18 de marzo de 2005, donde expuso “el agua es uno de los recursos naturales de mayor importancia, por su innegable trascendencia en el mantenimiento de la vida, no sólo del hombre, sino de todas las especies vivas, y para el correcto funcionamiento de todos los ecosistemas.” (p.36).

Otro aspecto a tener en cuenta, es lo señalado por Zamudio Rodríguez (2012) en su libro “Gobernabilidad sobre el recurso hídrico en Colombia” mediante el cual manifiesta que “la gobernabilidad del agua que se refiere a la gama de sistemas políticos, sociales, ambientales, económicos y administrativos que existen para regular el desarrollo y la gestión de los recursos hídricos y el suministro de servicios asociados al agua” (p.101). Por lo tanto, la toma de decisiones en la gobernabilidad del agua deben estar encaminados en la protección de los recursos hídricos y garantizar así, que el agua tengan un función social y económica.

De otro lado, es importante resaltar que el camino a seguir va dirigido a que las políticas que se creen o las ya existentes, propenda por la efectiva conservación del preciado líquido y que las autoridades llámese administrativas, gubernamentales, policiales, velen por que se cumplan los controles para que no se siga por un lado contaminado las aguas y por el otro se evite el despilfarro. De igual forma Zamudio Rodríguez (2012) señala que: “Bajo la influencia de la Cumbre de la Tierra, Río de Janeiro 1992, Colombia adoptó la Declaración de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, acogiendo los lineamientos generados en materia de gestión de los recursos hídricos” (p.105-106). Con la anterior adopción, le permitió a Colombia pensar la creación del Ministerio del Medio Ambiente con la Ley 99 de 1993, así mismo la creación y fortalecimiento de las Corporaciones Autónomas Regionales CAR, siendo un total de 33, se pretende la asignación de responsabilidades, en

todo lo relacionado con agua y saneamiento, y por supuesto también se definen la intervención que debe tener el gobierno en funciones tales como la regulación, inspección y vigilancia, las cuales fueron creadas a través de la Ley 60 de 1993 y Ley 142 de 1994.

Ahora bien y de acuerdo con lo señalado en líneas anteriores por Melón V. Herbert G. (2016), donde manifiesta que el agua no es un derecho fundamental porque no está expresamente señalado en la constitución política de Colombia, pero su connotación releva importancia por bloque constitucional, es que se hace necesario señalar la importancia que trae el “Proyecto de Acto Legislativo 14 de 2017” adelantado ante el Senado de la República, porque se busca dentro del Capítulo I del Título II de la carta Magna el artículo 11A elevar a rango constitucional el derecho al agua. El texto presentado consagra a este líquido como derecho fundamental para todos los ciudadanos en el territorio nacional, así como menciona la necesidad de garantizarlo en condiciones de accesibilidad, calidad y disponibilidad. Los principales objetivos de este proyecto de Acto Legislativo son: ratificar el derecho al agua con prevalencia para el consumo humano y su función ecológica teniendo protección constitucional, subsanar el déficit de protección al derecho al agua establecido por la Corte Constitucional en relación con la protección de los ecosistemas y por último, establecer la obligación en cabeza del Estado colombiano de garantizar la protección y recuperación de los ecosistemas del recurso hídrico (Congreso de la República,2017)

El texto quedaría así:

Artículo 1. Inclúyase el artículo 11-A dentro del capítulo I del título II de la Constitución, el cual quedará, así:

Artículo 11-A. Todo ser humano en el territorio nacional tiene derecho al agua, en condiciones de accesibilidad, calidad, y disponibilidad. Su uso prioritario es el consumo humano sin detrimento de su función ecológica, para lo cual el Estado garantizará la protección y recuperación de los ecosistemas del recurso hídrico conforme al principio de progresividad (López, Claudia., 2017)

Del proyecto de acto legislativo, también es indispensable rescatar el acápite de bloque constitucional, que en Colombia esta adoptado en los artículos 93, 94 y 214 de la Carta Constitucional. “El efecto principal de ello es brindar rango constitucional a los instrumentos internacionales ratificados por el Estado colombiano”. Instrumento que nos permite darle al agua la connotación de derecho fundamental.

Respecto del Proyecto de Acto Legislativo, el cual busca elevar a rango constitucional el derecho al agua, es preciso señalar que ya ha sido presentado dos veces al congreso para su discusión y aprobación pero ha sido retirado el mismo número de veces, conforme a la siguiente ficha:

Que el proyecto Legislativo N° 11 de 2016 Senado-260 de 2016 Cámara. “por el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia.” Proyecto de Acto Legislativo que fue archivado por términos, teniendo en cuenta que solo se dieron 6 de los 8 debates requeridos en una sola legislatura. Sin embargo dada la importancia del proyecto y actual coyuntura del país con la nueva oportunidad que nos da el proceso de paz y teniendo en cuenta que uno de los puntos más relevantes del acuerdo es la reforma rural agraria integral y que la protección del agua está íntimamente ligada a la realización de dichos fines, este proyecto de acto legislativo radicó nuevamente.

RADICACIÓN EN SENADO DE LA REPUBLICA Fecha de Presentación miércoles, 16 de marzo de 2016 TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA 1° VUELTA Fecha de Aprobación Primer Debate miércoles, 04 de mayo de 2016 Fecha de Aprobación Segundo Debate martes, 17 de mayo de 2016 TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA 2° VUELTA Fecha de Aprobación 1 Debate 2° Vuelta martes, 18 de octubre de 2016 Fecha de Aprobación 2 Debate 2° Vuelta martes, 15 de noviembre de 2016 TRAMITE EN CAMARA DE REPRESENTANTES 1° VUELTA Fecha de Aprobación Primer Debate jueves, 02 de junio de 2016 Fecha de Aprobación Segundo Debate viernes, 17 de junio de 2016 (Cámara de Representantes, 2017)

Se realizaron los ajustes al artículo para presentar nuevamente el Proyecto Legislativo conforme a lo consensuado hasta el momento por cada una de las Cámaras, las conversaciones con los miembros de los ministerios de Vivienda y desarrollo rural, Minas y Petróleo quienes delegaron al Ministro de Ambiente la vocería de respaldo al Proyecto de Acto Legislativo en comento.

Proyecto de Acto Legislativo N° 14 de 2017 Senado-282 de 2017 Cámara. “por el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia.”

El Acto Legislativo fue retirado en Primer debate primera vuelta en Cámara. Sin embargo dada la importancia del proyecto de acto legislativo, será radicado nuevamente sin modificación alguna a su articulado. El día 8 de mayo de 2017 se realizó audiencia pública mediante la cual se socializó el proyecto de acto legislativo (Cámara de Representantes,2017).

A partir de lo anterior y con ocasión de la celebración del Día Mundial del Agua, se radicó una vez más ante la Secretaría de Senado el día 22 de marzo de 2017, el Proyecto de Acto Legislativo 14 de 2017, el cual fue retirado en primer debate primera vuelta en Cámara, sin embargo dada la importancia del proyecto de acto legislativo, se radicado nuevamente sin

modificación alguna a su articulado; el día 8 de mayo de 2017, se realizó audiencia pública mediante la cual se socializó el proyecto de acto legislativo, ponente: H.R. CARLOS GERMAN NAVAS TALERO recibido en comisión e 31 de mayo de 2017, texto aprobado en plenaria de Senado, Gaceta: 401/17 ponencia primer debate.,Gac: 426/17 estado: Retirado en Comisión, Acta No. 45, Junio 13 de 2017.

Un proyecto de Acto legislativo de tan alta envergadura y de tanta importancia para el país por su repercusión para las futuras generaciones de colombianos, es rechazado en varias ocasiones siendo imposible debatirse en el congreso, generando un inconformismo social que revela la necesidad de la población en la protección de sus derechos los cuales se ven afectados por la omisión de la protección Estatal a las fuentes hídricas.

Finalmente es de señalar frente a la cuenca del río Coello, que, “se estima que más del 50 % de la cuenca del río Coello se vería afectada por el cambio climático. Se estiman disminuciones en los caudales medios mensuales de 1,5 m<sup>3</sup>/seg (3.5%) y aumento de la evapotranspiración de 4,0 %.”. por tal razón y frente a esta situación y en aras de preservar el recurso hídrico, es que el Departamento del Tolima, a través de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, ha desarrollado el plan de gestión ambiental PGAR 2013 – 2015, el plan de acción institucional 2012 – 2015 y el Plan de Gestión Ambiental Regional 2013-2023, los cuales integran iniciativas y propuestas por un Tolima Visible a nivel regional y nacional, comprometido con la protección del medio ambiente, y por garantizar que este sea base del desarrollo social y económico en un escenario de productividad y sostenibilidad (CORTOLIMA, 2012.p.15)

Así las cosas se puede concluir que efectivamente el Departamento del Tolima, cuenta no sólo con la normatividad legal vigente para la protección del recurso hídrico, sino también se cuenta a nivel regional con mecanismos y planes de acción que involucran no sólo a las autoridades departamentales y con la participación activa de los diferentes actores sociales pues el cuidado y protección de este preciado líquido es responsabilidad de toda la sociedad; para de esta forma, trabajar mancomunadamente en la protección del medio ambiente, y así garantizar el desarrollo social y económico del departamento en aras de garantizar la productividad y sostenibilidad del mismo, ya que el agua al ser un líquido vital, se convierte en el eje de desarrollo principal para toda actividad humana.

## **Conclusiones**

El agua es un derecho fundamental, ya que el mismo no solamente es indispensable, para el ser humano sino que está presente en toda actividad humana, ya sea para satisfacer las necesidades básicas, uso doméstico, garantizar la seguridad alimentaria, uso agrícola y pecuario, el cual debe ser medido en términos de accesibilidad, calidad, y disponibilidad.



Se debe exigir al Estado Colombiano garantizar la protección y recuperación de los ecosistemas del recurso hídrico, materializando los principios y fines previstos en la Constitución, la Ley y los Tratados Internacionales. Para de esta manera prevenir, impedir o evitar la ocurrencia de hechos que atenten contra la diversidad humana y natural, de igual forma proteger y conservar las áreas de especial importancia ecológica para los colombianos.

A pesar de que existe un marco normativo robusto en materia ambiental, y fuera de ello existen planes de acción a través de las corporaciones autónomas regionales, también lo es, que ha faltado decisión e iniciativa por parte del gobierno nacional en cabeza del ejecutivo, en darle más impulso a los proyectos de acto legislativo, que se han presentado ante el congreso de la República, el cual pretende darle rango constitucional al agua; ya que ha sido retirado dos veces del congreso, para que un día muy cercano sea efectivamente estudiado por parte del Congreso y así poderle darle al agua la connotación de derecho fundamental, y que no sea simplemente por remisión del bloque de constitucionalidad.

## Referencias

Acosta, Alberto y Martínez, Esperanza (2010). Agua un derecho humano fundamental. Ecuador: Editorial Ediciones Abya-Yala.

Briñez A, Karol J., Guarnizo, G Juliana C. y Arias V., Samuel A. (2012). Calidad del agua para consumo humano en el departamento del Tolima. Colombia: Revista Facultad Nacional De Salud Pública, vol (30), 0-0.

Cámara de Representantes (2017) Recuperado el 23 de junio de 2018 de: <http://www.camara.gov.co/sites/default/files/2017-08/P.A.L.021-2017C%20%28DERECHO%20AGUA%29.pdf>.

Congreso de la República (2017). Proyecto De Acto Legislativo N°\_\_ De 2017 Senado. Por el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia. Recuperado el 23 de junio de 2018 de: <https://www.claudia-lopez.com/se-vuelve-a-radical-proyecto-de-acto-legislativo-por-el-derecho-fundamental-al-agua/> y <http://www.camara.gov.co/sites/default/files/2017-08/P.A.L.021-2017C%20%28DERECHO%20AGUA%29.pdf>.

Corte Constitucional (2011). Sentencia T-740/11 del tres (3) de octubre de dos mil once (2011), Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.

Cortolima (2006). Hidrología cuenca mayor del rio Coello. Recuperado el 11 de junio de 2018 de:  
[http://www.cortolima.gov.co/2006/images/stories/centro\\_documentos/coello/D\\_2\\_3\\_HI DROLOGIA\\_SUPERFICIAL.pdf](http://www.cortolima.gov.co/2006/images/stories/centro_documentos/coello/D_2_3_HI DROLOGIA_SUPERFICIAL.pdf).

Cortolima (2012). Acciones Verdes Revista No.17. Recuperado el 24 de junio de 2018 de:  
[https://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/periodico/acciones\\_verdes\\_edicion\\_17.pdf](https://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/periodico/acciones_verdes_edicion_17.pdf).

De Santa Olalla, Francisco Martín; López Fuster, Prudencio y Calera Belmonte, Alfonso (2005). Agua y Agronomía. México: Editorial Mundi-Prensa. Madrid • Barcelona.

García Parra, Renzo (2011). La Colosa, proyecto de minería a cielo abierto de lixiviación con cianuro. Grupo Semilla. Recuperado el 25 de junio de 2018 de:  
[www.semillas.org.co/es/la-colosa-proyecto-de-miner](http://www.semillas.org.co/es/la-colosa-proyecto-de-miner)

Garizado Toro, Carlos. (2012). Evolución del derecho de aguas en Colombia: Más legislación que eficacia. Actualidad jurídica. Revista de divulgación de estudiantes y profesores de Derecho., 35-43. Editor: Universidad del Norte. Colombia.

González González, Jorge (2014). El acceso al agua potable como derecho humano. San Vicente de Alicante: Editorial ECU.

Isch Edgar and Gentes Ingo, (2006). Agua y servicios ambientales: visiones críticas desde los Andes. Ecuador: Editorial Ediciones Abya-Yala.

López, Claudia (2017). Se vuelve a radicar proyecto de Acto Legislativo por el Derecho Fundamental al Agua. Recuperado 23 de junio de 2017 de: <https://www.claudia-lopez.com/se-vuelve-a-radicar-proyecto-de-acto-legislativo-por-el-derecho-fundamental-al-agua/>

Mendizábal, Gabriela Bermúdez & Sedano Padilla, Mariana Guadalupe. (2010). El agua potable como derecho fundamental para la vida. Misión Jurídica, 43-60. Revista de derecho y ciencias sociales. México.

Melón Velásquez, Herbert Giobán (2016). La protección constitucional del medio ambiente sano en Colombia. España: Ediciones Universidad de Salamanca.

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial (2010). Política Nacional para la gestión Integral del Recurso Hídrico. Recuperado el 11 de junio de 2018 de:  
<http://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/Presenta>

ci%C3%B3n\_Pol%C3%ADtica\_Nacional\_-\_Gesti%C3%B3n/libro\_pol\_nal\_rec\_hidrico.pdf.

Organización de las Naciones Unidas – ONU – (2002). Observación General número 15. El derecho al agua: artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado el 01 de mayo de 2018 de: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789>

R. M. Z, Roberto (2009). La problemática global del agua. Editorial El Cid Editor apuntes.

Urquhart Cademartori, Sergio & Mesquita Leutchuk De Cademartori, Daniela. (2014). El agua como un derecho fundamental y el derecho al agua potable como un derecho humano fundamental: una propuesta teórica de políticas públicas. Jurídicas, vol (11), 117-137. Manizales, Colombia.

Usocoello (s.f.) Reseña histórica de usocoello. Recuperado el 01 de mayo de 2018 de: <http://www.usocoello.com/portaflio/historia.php>.

Zamudio Rodríguez, Carmen. (2012). Gobernabilidad sobre el recurso hídrico en Colombia: Entre avances y retos. Revista Gestión y Ambiente, vol(15),, 0-0. Editor: Universidad Nacional De Colombia – IDEA. Colombia.